

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 434

De la revisión del expediente, observa la Judicatura que el apoderado de la llamada en garantía, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, presenta constancia de envío por correo electrónico, de la renuncia al poder que previamente le fuera conferido a él para la representación judicial de la aseguradora en comento. Ello en cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G. P, por lo anterior se aceptará tal renuncia.

Por otro lado, se aporta un poder otorgado al abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE, identificado con la CC. 18.494.966 y T.P. No. 108.909 del CSJ para representar judicialmente a la Llamada en Garantía, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA. Sin embargo se tiene que dicho poder se remite al despacho desde el correo electrónico del apoderado y no desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad poderdante conforme al certificado obrante en el cuaderno respectivo, por lo cual no se cumple con el requisito establecido en el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Por tal razón el juzgado no accederá a reconocer personería al abogado LONDOÑO URIBE.

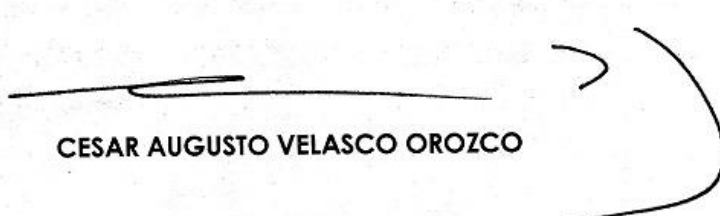
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder que hace el abogado JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO como apoderado de la Llamada en Garantía, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.-

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al Abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE identificado con la C.C. 18.494.966y T.P. 108.909 del C. S. de la J., como apoderado de la Llamada en garantía, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO